

mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Emma Maleras Gubern, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fechas 10 y 16 de diciembre de 1987, sobre jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Estimar el presente recurso y, en consecuencia, declara no ajustadas a Derecho y anular las resoluciones impugnadas.

Segundo.-Declarar el derecho de la actora al reconocimiento por parte de la Mutualidad demandada de la prestación por jubilación forzosa por edad, en los términos que se deriva de la fundamentación jurídica de la presente Resolución.

Tercero.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25791** *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1988, promovido por don José María Busquets Cuevas.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Busquets Cuevas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1988, que estimaba, en parte, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 12 de noviembre de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Estimar en parte, el recurso, debiendo anular la resolución impugnada en lo que se refiere a la pretensión del abono del rescate del 50 por 100 del capital seguro de vida, confirmando ajustadas a derecho las demás consideraciones realizadas en el acto impugnado, declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25792** *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 333/1988, promovido por don Antonio Pérez Atienzar.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 333/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Pérez Atienzar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 1 de abril de 1987, sobre Capital Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Atienzar contra la Resolución de 1 de abril de 1987 del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra la Resolución de 11 de marzo de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, anulamos y dejamos sin efecto ambos actos administrativos por no ser conformes a Derecho, a fin de que se reconozca al recurrente el derecho a percibir el valor actuarial de rescate del 50 por 100 del Capital Seguro de Vida y con efectividad al transcurso de cinco años desde la fecha de 29 de noviembre de 1985 en que formuló su solicitud; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25793** *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1988, promovido por doña Concepción Caballero Minaya.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.078/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción Caballero Minaya, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de julio de 1988, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero: Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Concepción Caballero Minaya contra la Resolución aquí impugnada dictada con fecha 30 de septiembre de 1988 por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del excelentísimo señor Ministro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por aquélla contra Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de julio de 1988 sobre concesión de pensión ordinaria de jubilación.

Segundo: Declaramos la nulidad, por contrarias a Derecho de las expresadas Resoluciones.

Tercero: Declaramos que la actora tiene derecho a la concesión de pensión extraordinaria por fallecimiento de su esposo en acto de servicio, así como a una indemnización a tanto alzado por tal causa, prevista en el artículo 71 de los Estatutos de la MUNPAL, debiéndose practicar liquidación por las diferencias existentes entre las cantidades ya percibidas y las debidas percibir, con todas las consecuencias inherentes.